



AUTO No **1100** DE 2017
(26 DE OCTUBRE)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DEL SISTEMA RADICAL DE LAS RAMAS QUE ENTRAN AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 34B N°12C-41 BARRIO LOS OLIVOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante formato de recepción de queja con radicado ENT – 4643, fechado el día 30 de agosto de 2017, la señora JESICA VIVIANA VILLALOBOS identificada con C.C 1.065.555.511, solicita a esta Corporación la visita a su predio ubicado en la calle 34B N°12C-41 Barrio los Olivos en el Distrito de Riohacha-la Guajira, ya que la alberca de su casa está sufriendo daños a causa de tres arboles de los patios vecinos.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la queja en mención, emite auto de Tramite No. 806 fechado el 4 de septiembre de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 3119 de fecha 7 de septiembre del presente año, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los tramites del asunto.

P. Rec.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-3720 de fecha 18 de octubre de 2017, manifestando lo que se describe a continuación:

2. DESARROLLO DEL INFORME DE VISITA

En atención al auto antes mencionado, se practica visita de evaluación a la queja interpuesta ante Corpoguajira, verificando en el sitio que se trata de tres (3) árboles de diferentes especies, los cuales se ubican en predios vecinos, al momento de la visita no se encontró presente la quejosa y quien atendió la visita fue un vecino, por lo cual no se logró evidenciar los daños manifestados en la queja, de igual manera no se pudo verificar en detalles los hechos denunciados, sin embargo se observó que los tres (3) árboles se ubican bien retirado del predio donde reside la quejosa, los cuales se pueden localizar en las coordenadas que se citan en la siguiente tabla.

Tabla 1 Coordenadas de ubicación del sitio de la queja, Datum Magna - Sirgas

Sitio	Latitud	Longitud	Punto GPS
Predio de la quejosa	11° 31' 39.1" N	72° 54' 45.7" O	788

Tabla 2. Descripción de las especies

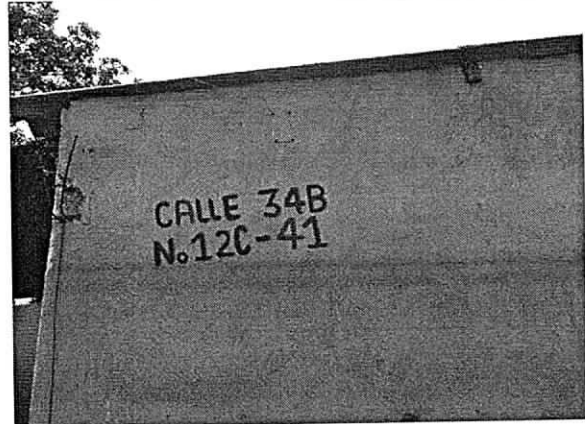
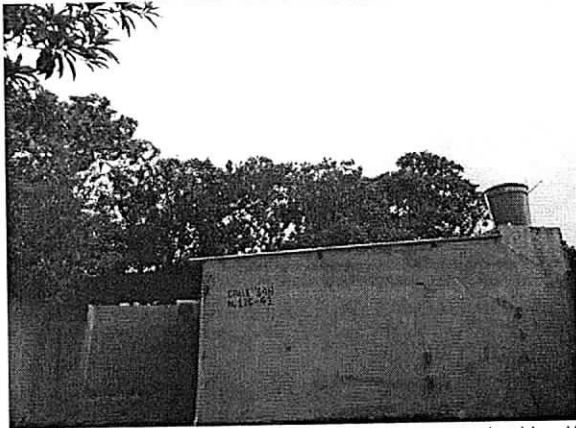
Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna	X		Se considera se informe al quejoso realizar las podas de raíces en área de su propiedad es decir, dentro de su predio estableciendo un muro de concreto en los límites, de este modo se detiene la prolongación de las raíces hacia su propiedad.
Uva playera	<i>Coccoloba uvifera</i>	1	Ninguna	X		Una vez haya realizado las podas de raíces debe resanar las paredes de su alberca para que ésta, por rebose o infiltración no siga drenando y humedeciendo el suelo, humedad que buscan los árboles a través del sistema radical.
Mamón	<i>Melicococa bijuga</i>	1	Ninguna	X		

Tabla 3. Descripción Dasométrica de las especies

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T. M³
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,23	6	4	0.7	0,0415	0,1162	0,1743
Uva playera	<i>Coccoloba uvifera</i>	0,27	7	4	0,7	0,0572	0,1601	0,2802
Mamón	<i>Melicococa bijuga</i>	0,25	8	5	0.7	0,0490	0,1715	0,2744
Total						0,1477	0,4478	0,7289

Pdec

2.2 Evidencias de los árboles objeto de queja



Las imágenes muestran la ubicación del inmueble donde reside la quejosa



En estas imágenes se puede apreciar las especies arbóreas objeto de la queja

RECOMENDACIÓN.

Ante los hechos evaluados en campo correspondientes a la queja mencionada, técnicamente consideramos procedente se autorice al quejoso realizar una poda del sistema radical que entra a su predio y afecta una de las paredes de su alberca.

La poda mencionada esta soportada en el artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de emergencia.** Decreto 1076 de mayo de 2015 el cual cita textualmente "que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente quien técnicamente evaluará la necesidad".

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora JESSICA VIVIANA VILLALOBOS identificada con C.C 1.065.555.511 para realizar una poda del sistema radical que entra a su predio y afecta una de las paredes de su alberca, la cual debe realizar de la siguiente manera:

- Realizar cortes de raíces en los límites de sus linderos
- Extraer todas las raíces que se dirigen hacia la alberca
- Despejar las raíces que se ubican en la pared de la alberca
- Resanar con mezcla toda la pared por donde se infiltra la alberca incluyendo el borde de la tapa
- Los cortes de las raíces realizadas en el límite de su predio deben cubrirlo con pasta cicatrizante para evitar focos de enfermedades en los especímenes arbóreos.

Page



ARTÍCULO SEGUNDO: El término para la presente autorización es de noventa (90) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la señora JESSICA VIVIANA VILLALOBOS o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

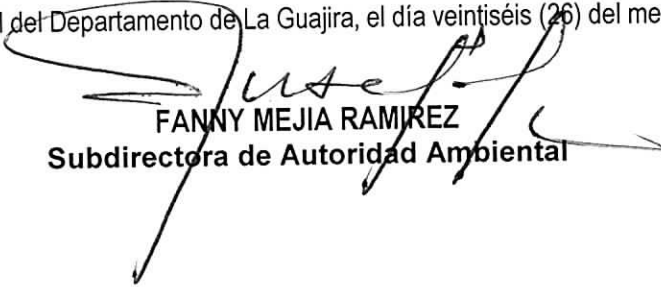
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.


ARTICULO OCTAVO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día veintiséis (26) del mes de octubre de 2017.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S 
Reviso: Jorge M. Palomino